



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADA
CONTRATO NÚMERO 12/2017

NOSOTROS: MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA, de cuarenta y seis años de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad de Presidenta y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto Tres de la Sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y los artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, d) Acuerdo contenido en el Punto cuatro de la Sesión Extraordinaria cero uno- dos mil diecisiete Celebrada el día veintisiete de enero de dos mil diecisiete donde se me autoriza contratar los servicios profesionales de un abogado con experiencia en derecho laboral; y e) resolución razonada de adjudicación emitida por la Presidencia de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete. Institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATANTE", y por otra parte **MARITZA LISSETTE AQUINO PALACIOS**, de treinta y cinco años de edad, Abogada, del domicilio de Mejicanos, portadora de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con número de identificación tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter personal y en calidad de contratada y que en lo sucesivo me denominaré " LA CONTRATADA"; OTORGAMOS: Que hemos acordado el presente **CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES**, que se regirá por las cláusulas siguientes. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El presente Contrato tiene por objeto, la representación judicial del Consejo Nacional de la Judicatura, ante el

Juzgado Tercero de lo Laboral, por demanda interpuesta por parte del señor Juan Amadeo Sevilla Flores, el día diecinueve de enero del presente año. **SEGUNDA. INFORMES DEL SERVICIO.** LA CONTRATADA deberá presentar semanalmente informes de seguimiento de las diferentes actividades desarrolladas en el referido proceso. **TERCERA. PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato será a partir del uno de febrero al uno de abril, ambas fechas inclusive del año dos mil diecisiete, el que podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, de acuerdo a las necesidades del servicio contratado. **CUARTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente servicio asciende a la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$565.00)**, mas IVA, el cual será cancelado por la institución contratante de la siguiente forma: Por medio de un solo pago; El trámite de pago del servicio se realizará en Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en Avenida Los Espliegos, Número ochenta y cinco, San Salvador. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** LA CONTRATANTE hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SEXTA. LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.** LA CONTRATADA se obliga a trasladarse por su cuenta y utilizando sus propios medios de transporte para realizar las diligencias necesarias que conlleva el servicio contratado. **SEPTIMA. ESTIPULACIONES ESPECIALES.** LA CONTRATADA acepta y se obliga especialmente a: 1) Suministrar a LA CONTRATANTE, o al administrador del contrato, cualquier información adicional o complementaria que le solicite con respecto a la realización del objeto de este contrato, asimismo se obliga hacer las aclaraciones y ampliaciones que LA CONTRATANTE estime necesarios, en los informes que sean requeridos y desarrollados por medio de este contrato; y 2) Realizar las diligencias pertinentes para poder obtener un resultado favorable para LA CONTRATANTE. Por su parte LA CONTRATANTE se obliga a proporcionar la documentación necesaria para la prestación del servicio contratado, en la forma que se indica. **OCTAVA. MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, mediante prorrogas y / o modificaciones formalizadas con los mismos procedimientos del presente instrumento, las cuales pasaran a formar parte integrante del presente contrato. **NOVENA. CESION.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder total o parcialmente a cualquier título, a persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **DECIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de la Contratación Directa; b) La oferta; c) La resolución de adjudicación; d) Documentos del servicio profesional realizado; y e) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DECIMA PRIMERA. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de

conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATADA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA CONTRATANTE. **DECIMA SEGUNDA. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII; Capítulo I de la LACAP. **DECIMA TERCERA. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emane del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DECIMA CUARTA. JURISDICCION Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DECIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas, solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: LA CONTRATANTE en la Urbanización San Francisco, Calle Los Abetos número ocho, San Salvador y LA CONTRATADA en Colonia Escalante, Calle Principal, Número uno, Mejicanos, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.



MARIA ANTONIETA JOSÁ DE PARADA
Presidenta del Consejo Nacional de la
Judicatura



MARITZA LISSETTE AQUINO PALACIOS
LA CONTRATADA